JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: ***2018-00274 -.***
Demandante: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.***
Demandado: ***ADALBERTO ARGOTE SÁNCHEZ – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP***

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se considera:

1.- Por auto del 14 de julio de 2018 se admitió la demanda, teniendo como demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y como demandado al señor ADALBERTO ARGOTE SÁNCHEZ; igualmente, se ordenó notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos y se fijaron los gastos procesales

2.- Ahora bien, con el fin de notificar al señor ADALBERTO ARGOTE SÁNCHEZ se han realizado los siguientes trámites:

a) Por parte de la Secretaría del Juzgado se remitió demanda, anexos de la demanda y auto admisorio mediante oficio No 001 a la dirección Calle 9 No. 4-39 Calí – Valle del Cauca.

b) A través de auto del 22 de abril de 2021, se requirió a la entidad demandante realizar ala notificación al señor Adalberto Argote Sánchez.

c) El 24 de junio de 2022, conforme a la información allegada por parte de la demandada se ordenó notificar a la Secretaría del Despacho al señor Adalberto Argote y a la UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

d) El 14 de julio de 2021 se ordenó dar cumplimiento de la notificación a la Secretaría del Despacho, la cual dio cumplimiento el 06 de agosto de 2021.

e) La UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, contestó la demanda el 24 de septiembre de 2021.

f) Mediante memorial radicado el 14 de julio de 2021, se recibió memorial de los abogados Carlos Eduardo García Echeverry y Jaime Andrés Restrepo Botero, solicitando se realice un nuevo estudio del admisorio del señor Adalberto Argote y que recibirían notificaciones a la dirección Calle 18 bis No. 30b-14 Valledupar Cesar, no obstante, lo anterior no adjuntaron el poder otorgado por el demandante.

g) Se requirió el 03 de marzo de 2022 a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que notificara al señor Adalberto Argote conforme al articulo 199 del C.P.CA. a la dirección Calle 18 bis Nro. 30 B-14 Valledupar – Cesar.

h) El 11 de marzo de 2022, la entidad allegó el trámite de notificación, sin embargo, el 23 de marzo de 2022 se allegó las guías de la notificación al señor Adalberto Argote Sánchez, la cual fue devuelta en razón a que la dirección no existe.

Así las cosas, una de las obligaciones de la parte actora es suministrar el lugar y dirección y correo electrónico para efectos de notificación del demandado conforme al numeral 7 del artículo 162 del CPACA, sopena de declarar el desistimiento de la demanda en contra del demandado que no ha sido posible notificar, así lo señala el artículo 178 del CPCA:

> *"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente,*

condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.
El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.
Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"

Pese a los constantes requerimientos efectuados por este Despacho a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ha sido imposible que dicha entidad suministre el canal digital o físico de notificación del demandado señor Adalberto Argote Sánchez o se pronuncie indicando que pide el respectivo emplazamiento, situación que está impidiendo seguir adelante con el curso de proceso.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la apoderada de la entidad demandada, para que dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de está providencia realice la notificación de la demanda, el traslado de la demanda y auto admisorio al señor ADALBERTO ARGOTE SÁNCHEZ, y allegue la correspondiente certificación del trámite de la notificación personal, sopena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00492 -.***
Demandante: ***NADIA ELIANA FERRO GÓNGORA.***
Demandada: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE***

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada (documento 69 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 22 de junio de 2022, que accedió a las pretensiones de la demanda (documento 67 del expediente digital) dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, se reconoce poder de sustitución a la abogada Gina Marcela Quintero Bastidas, así mismo la sustitución de poder de la mencionada abogada a la abogada Daniela del Carmen Parada Quintero como apoderada de la señora Nadia Eliana Ferro Góngora, conforme a los poderes de sustitución visibles en documentos 72 y 75 del expediente digital.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00182 -.***
Demandante: ***ZULEIMA ASTRITH MANCERA SILVA -.***
Demandada: ***DISTRITO CAPITAL – SECRETAARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL***

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente el 14 de junio de 2022 visibles en documento 64, del expediente digital para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Adicionalmente, mediante correo electrónico el 05 de agosto de 2022 la apoderada de la parte demandada allegó renuncia de poder.

Así las cosas, siguiente, se admite la renuncia de poder presentada por la abogada Paula Alejandra Rodríguez Navarro, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la entidad demandada, se requiere a la Alcaldía de Bogotá- Secretaría de Integración Social, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00258 -.***
Demandante: ***HUGO JAVIER RAMIREZ ACUÑA***
Demandada: ***SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada (documento 75 expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 29 de marzo de 2022, que accedió las pretensiones de la demanda (documento 71 expediente digital), dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, se acepta la renuncia de la Doctora MARÍA PAULINA OCAMPO PERALTA, visible en el archivo 80 del expediente digital y se reconoce personería adjetiva al abogado RICHARD ALBERTO PACHÓN SANTAMARÍA SANABRIA – como apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES-, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en documento 86 del expediente digital.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00260 -.
Demandante: BLANCA YALILE VASQUEZ GÓMEZ -.
Demandada: LA NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada (documento 56 del expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 24 de mayo de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (documento 56 del expediente digital) dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00288***

Demandante: ***ELKIN OSWALDO BELLO ROMERO***
Demandada: ***NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLÍCIA NACIONAL***

Por Secretaría oficiar a la dirección Calle 63 f #163ª-39 barrio Engativá, al señor Elkin Oswaldo Bello Romero, para que allegue en el término de 5 días contados a partir del recibido del oficio, copia de la demanda y sus anexos qué radicó el 22 de octubre de 2020 del proceso de la referencia, en los Juzgados Administrativos del circuito de Bogotá.

Lo puede allegar físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos dirección Carrera 57 No. 43-91 o vía electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-00023***
Demandante: ***HECTOR JULIO VARGAS CHINCHILLA***
Demandada: ***NACIÓN – MINÍSTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA NACIONAL***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante correo electrónico el 11 de julio de 2022 el apoderado de la parte demandada allegó renuncia de poder.

Así las cosas, previo a continuar con la etapa procesal siguiente, se admite la renuncia de poder presentado por el abogado Salvador Ferreira Vásquez, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la entidad demandada, se requiere a la Policía Nacional, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2022-00007***
Demandante: ***JAIR EDUARDO CASTAÑEDA***
Demandada: ***ALCALDÍA DE BOGOTÁ- SECRETAARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante correo electrónico el 06 de julio de 2022 la apoderada de la parte demandada allegó renuncia de poder.

No obstante lo anterior, la Paulina Ocampo, no se encuentra reconocida como apoderada de la entidad demandada, así las cosas no es posible recibir su renuncia, pero en aras de garantizar el derecho a la defensa de la entidad demandada, se requiere a la Alcaldía de Bogotá – Secretaría Distrital de Integración, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2022-00010 -.***
Demandante: ***ALFONSO DE JESUS JIMENEZ SEPÚLVEDA-.***
Demandado: ***NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL***

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL no propuso excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para ***Audiencia Inicial de carácter Virtual****: el martes 11 de octubre de 2022 a las 10:30 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

"https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva al abogado OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA como apoderado judicial del MINSITERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN en su condición de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en documento 19 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: ***2022-00203***
Demandante: ***DUVERNEY MARTÍNEZ SALGADO -.***
Demandado: ***NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN***

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor DUVERNEY MARTINEZ SALGADO contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al respecto efectúa las siguientes,

1.- Que en providencia del 11 de septiembre del 2022 se inadmitió la demanda, si bien es cierto se allegaron memoriales el 16 de agosto de 2022, no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, -en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021,que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Que transcurridos los diez (10) días otorgados para subsanar so pena de rechazar la demanda, la parte actora no allegó dicha subsanación.

Por lo anterior, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

> *"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
> ***2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*
> *(Negrilla del Despacho).*

Por lo expuesto, al no haberse corregido la demanda en el término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Rechazar la demanda presentada por el señor DUVERNEY MARTÍNEZ SALGADO contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*

SEGUNDO: *Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente electrónico.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-00281***

Demandante: ***DIEGO FABIAN CASTAÑO MONSALVE***

Demandada: ***NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que, en la audiencia inicial realizada 31 de mayo de 2022, se requirió al apoderado de la parte actora, para que la entidad demandada allegara certificados de salarios donde conste los valores devengados mensualmente por el señor DIEGO FABÍAN CASTAÑO MONSALVE -identificado con cédula de ciudadanía No. 80.746.860 de Bogotá D.C.

Sin embargo, la parte demandada no ha allegado lo requerido al proceso, en consecuencia, requiérase al apoderado del Ministerio de Defensa, allegue la documental en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Expediente: 2022-00358

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor YAZMIN COMBARIZA ALFONSO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- la FIDUPREVISORA. - ALCALDÍA DE BOGOTÁ. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 2- 3 documento 01 expediente digital)

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 8- 55 documento 01 expediente digital)

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 5 -8 documento 01 expediente digital)

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol. 1 documento 01 expediente digital)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de ciento siete millones quinientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos ($107.581.743.oo) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en ***primera instancia****, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que el acto administrativo contentivo en el acto ficto configurado el 28 de diciembre de 2021 por la petición radicado el 28 de septiembre de 2021. (fls. 64-78 expediente digital)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora YAZMIN COMBARIZA ALFONSO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- la FIDUPREVISORA. - ALCALDÍA DE BOGOTÁ.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080., la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, GERENTE de la FIDUPREVISORA S.A y la ALCALDESA DE BOGOTÁ , o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidades demandas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora YAZMIN COMBARIZA ALFONSO.

7. Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2022-00379***
Demandante: ***CRISTHIAN CAMILO MAYORGA BAQUERO***
Demandado: ***LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN***

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión, al respecto observa:

1.-. Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

*1.- **Inadmitir** la demanda presentada por **CRISTHIAN CAMILO MAYORGA** contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.***

*2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.*

3.- Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00388

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora DIANA PAOLA ARIAS BAQUERO contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido - (documento 01 del expediente digital fls. 15-17).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Documento 01 del expediente digital fls. 5-15).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (Documento 01 del expediente digital fls. 1-5).

4° Que se encuentran designadas las partes. (Documento 01 del expediente digital fls. 1).

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de veinticuatro millones quinientos ochenta y siete mil trecientos dieciséis ($ 24.587.316) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en ***primera instancia****, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que los actos administrativos demandados, se encuentra allegados (Documento 01 del expediente digital fls. 61-63).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por DIANA PAOLA ARIAS BAQUERO contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, en consecuencia, dispone:

1- ***Notificar personalmente*** *de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

2.- ***Notificar personalmente*** *de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al director de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado JAVIER PARDO PÉREZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por DIANA PAOLA ARIAS BAQUERO, conforme al poder allegado.

7.- Se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2022-00397***
Demandante: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.***
Demandado: ***ESNEYDER BARAJAS BARAJAS***

Previa a la admisión de la demanda, por Secretaría, requiérase a la Dirección de archivo de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso: (i) constancia del último lugar geográfico en donde el señor ESNEYDER BARAJAS BARAJAS, identificado con la cédula No. 20.616.569 prestó sus servicios indicando la ciudad, así mismo certificar si el demandante fungió como trabajador oficial o empleado público.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2022-00401***
Demandante: ***MYRIAM PERALTA MORENO-.***
Demandado: ***HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA***

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión, al respecto observa:

Que revisadas la pretensión principal se está solicitando la nulidad de acto administrativo ficto o presunto del 30 de junio de 2020, mediante el cual se desvinculó a mi poderdante de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA y que se declare la nulidad del acto administrativo del oficio del 02 de mayo de 2022 suscrito por el doctor OMAR AUGUSTO SILVA PINZÓN en respuesta derecho de petición radicado el 09 de noviembre de 2020, sin embargo la demanda debe reunir una serie de requisitos, a saber:

1.- Estar representadas las partes por abogado facultado para que, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, demande la nulidad de un acto administrativo, de conformidad con el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegarse el poder de la Doctora Angela el Rosario Torres Rodríguez otorgado por la señora Myriam Peralta Moreno.

2.- Allegar los actos administrativos de los cuales se pretenda la nulidad en formato pdf, esto es derecho de petición que originó el acto administrativo ficto o presunto del 30 de junio de 2020 y el oficio del 02 de mayo de 2022.

3.- Deberá allegar constancia del acta de conciliación extrajudicial realizada ante la Procuraduría General de la Nación, requisito de procedibilidad que señala el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. - Deberá allegar constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos, al demandado, en la forma prevista en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de esta disposición.

5. Adicionalmente se tiene que, no allegó los anexos señalados en las pruebas documentales indicados en el libelo demandatorio.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

*1.- **Inadmitir** la demanda presentada por la señora **MYRIAM PERALTA MORENO** contra **HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA-.***

*2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.*

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: ***2017-00033***
Demandante: ***NELSON DANIEL CAUSIL AGAMEZ***
Demandada: ***NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL***

****

Que mediante auto de 25 de septiembre de 2021, encontrándose el proceso de la referencia para fallo, se dispuso en auto para mejor proveer, solicitar a Sanidad del Ejército Nacional, todos los exámenes y evaluaciones psicofísicas a que se hubiere sometido el señor Causil Agamez al momento de su vinculación de retiro de la institución.

El Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército Nacional, mediante Oficio 2021325002530111 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN- 1.2 de 6 de diciembre de 2021[1], remite en medio digital magnético el expediente médico de demandante. Frente a los exámenes y evaluaciones psicofísicas a que se hubiere sometido para su vinculación a la institución, remitió por competencia al Comando de Reclutamiento- COREC , por competencia.

Por parte, a través de Oficio 2022472000868581 de 25 de abril de 2022, el Comandante Distrito No. 13, indica que: "consultado sistema misional FENIX NELSON DANIEL CAUSIL AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.859.693 registra RESERVISTA DE PRIMERA CLASE definido por el Distrito Militar N°13 de la ciudad de Montería por la prestación del Servicio Militar en el Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate N! 11 "CACIQUE TIRROME" de la ciudad de Montería; lo que indica y concluye que fue considerado apto para la prestación del servicio militar en las evaluaciones de aptitud psicofísica determinadas por la Ley 1681 de 2017; reglamentada por el Decreto 977 de 2018; donde igual se encuentran de manera taxativa las funciones y competencias de la autoridad de reclutamiento".

[1] Folio 376

Frente a los exámenes requeridos, informa que luego de realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos físicos de la Unidad no reposa en el archivo de gestión documentación que trate de los formatos de evaluación de aptitud psicofísica realizados al Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate N°11 "CACIQUE TIRROME" de la ciudad de Montería".

Al respecto el apoderado del demandante, solicita requerir dicha prueba, no obstante, teniendo en cuenta que el proceso ya había ingresado para fallo, la prueba solicitada fue decretada de oficio, y que según lo indica el funcionario competente, no se encontró dicha documental, el despacho considerar no ordenar más requerimientos: La etapa probatoria se encuentra más que vencida, por lo tanto, se dispondrá del ingreso del expediente para emitir la respectiva sentencia con las pruebas que obran en el proceso, así como con el "expediente médico laboral" del señor Causil. No obstante se advierte que, la omisión de la entidad, se tendrá en cuenta al momento de proferirse decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, en firme este auto, por Secretaría ingrésese el proceso al despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 036

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-30/09/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria